



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 138-2020-SUNEDU/CD

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 011864-2020-SUNEDU-TD del 6 de marzo de 2020, presentada por la Universidad Privada del Norte S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 027-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2017-SUNEDU/CD del 9 de noviembre de 2017, publicada el 11 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus nueve (9) locales con una vigencia de seis (6) años. Además, se reconoció que su oferta educativa estaba compuesta por cincuenta y cinco (55) programas de estudio conducentes a grado académico y título profesional², conforme se detallan en el Anexo N° 2, adjunto a la mencionada Resolución.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2018-SUNEDU/CD del 10 de octubre de 2018, publicada el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la modificación de licencia institucional por la cual, entre otros aspectos, se reconoció (i) la ampliación de oferta académica de trece (13) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller³; y, (ii) la creación de dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller⁴.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2019-SUNEDU/CD del 1 de marzo de 2019, publicada el 5 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la modificación de licencia institucional a través de la cual se reconoció (i) la creación de un (1) nuevo local ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, para brindar el servicio conducente a grado académico y título profesional; y (ii) ampliación de oferta académica de diecinueve (19) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de Licenciamiento) y sus modificatorias⁵, establece el procedimiento de modificación de la licencia

¹ Inscrita en la Partida N° 13233523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

² De los cuales cincuenta (50) corresponden a la modalidad presencial y semipresencial; y, cinco (5) solo a la modalidad presencial, según consta en la Tabla denominada "Relación de programas de la Universidad Privada del Norte" del Informe Técnico de Licenciamiento N° 010-2017-SUNEDU/02-12 del 10 de octubre de 2017, 21-24.

³ Cada uno en la modalidad presencial y semipresencial.

⁴ De los cuales uno (1) corresponde a la modalidad presencial y semipresencial; y, uno (1) solo a la modalidad semipresencial.

⁵ La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio



institucional, el cual permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

El 6 de marzo de 2020⁶, la Universidad presentó su SMLI en medio físico y digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario (UACTD) de la Sunedu, referida a la creación de un (1) programa de estudio conducente al grado académico de bachiller denominado Administración y Gestión Pública en la modalidad presencial⁷ para ser ofrecido en cinco (5) de sus locales (SL01, F02L01, F02L02, F02L04 y F02L05); de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional⁸.

El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encontraran en trámite. Plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM⁹ hasta el 20 de mayo de 2020 y, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM¹⁰ hasta el 10 de junio de 2020.

En el contexto de Estado de Emergencia Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Sunedu llevó a cabo acciones con el objetivo de implementar el trabajo remoto que posibilite la tramitación de los expedientes pendientes de evaluación, sin que ello contravenga las disposiciones establecidas respecto a la suspensión del cómputo de plazos, mencionado en el párrafo anterior.

de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial el Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

⁶ Mediante RTD N° 011864-2020-SUNEDU-TD.

⁷ Corresponde mencionar que, según el Anexo 2 de la SMLI, la Universidad solicitó el cambio de modalidad del programa de estudios Administración y Gestión Pública; sin embargo, la pretensión descrita no implica un cambio, sino la creación del programa en dicha modalidad. Por lo que, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 86 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y dada la naturaleza de la pretensión y al verdadero fin del procedimiento, correspondía evaluar la SMLI en el escenario de creación de programa académico, regulado en el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento.

⁸ Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017, y modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD del 29 de junio de 2018 y N° 096-2019-SUNEDU/CD del 23 de julio de 2019.

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios:

(...)

c) Creación de programa conducente a grados y títulos: Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento. (...)

⁹ Publicado en el Diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2020.

¹⁰ Publicado en el Diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020.



El 21 de agosto de 2020, a través del Oficio N° 0273-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe N° 015-2020-SUNEDU-DILIC-EV con observaciones vinculadas a su SMLI, a efecto de que cumpla con subsanarlas en el plazo de diez (10) días hábiles¹¹.

El 25 de agosto de 2020 se publicó el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que aprueba las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia contenidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la acotada Resolución¹², e incorpora los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD.

El 7 de septiembre de 2020¹³, mediante Oficio N° 307-2020-UPN-SG, la Universidad informó que, dadas las nuevas especificaciones en la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, tomaron la decisión de no continuar con el procedimiento referido a la solicitud de modificación de licencia institucional iniciado mediante el expediente con RTD N° 011864-2020-SUNEDU-TD.

El 2 de noviembre de 2020, a través del Oficio N° 0440-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic solicitó a la Universidad que en el plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con presentar el documento suscrito por autoridad competente que avale el desistimiento presentado.

El 5 de noviembre de 2020¹⁴, mediante Oficio N° 002-2020-UPN-R, el Rector como representante legal de la Universidad, confirmó y avaló la decisión de no continuar con la SMLI, en atención a las nuevas especificaciones en la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que aprueban disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

El 6 de noviembre de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 027-2020-SUNEDU-02-12, mediante el cual recomienda aceptar el desistimiento formulado por la Universidad.

2. Del desistimiento del procedimiento

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹⁵, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando

¹¹ Al respecto, a través del mencionado Oficio N° 0273-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic informó a la Universidad que el plazo de diez (10) días se otorgaba en atención a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimiento de Licenciamiento; y que, en atención a ello, correspondía una suspensión del cómputo del plazo por el mismo periodo, el mismo que podía ser prorrogado por única vez por el plazo de diez (10) días hábiles adicionales, en atención al artículo 10 del mencionado Reglamento.

¹² La Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, se emitió en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1496 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se dispone que la Sunedu en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles emita las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

¹³ Mediante RTD N° 26846-2020-SUNEDU-TD.

¹⁴ Mediante RTD N° 36282-2020-SUNEDU-TD.

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

Dicho esto, se tiene que el desistimiento ha sido suscrito por el Rector como representante legal de la Universidad, quien goza de facultades de representación conforme al artículo 60 de la Ley Universitaria y del artículo 16 del Reglamento General de la Universidad, y la facultad de desistimiento del procedimiento, según consta en el Asiento C00019 de la Partida Registral de la Universidad¹⁶.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general; por lo que el acto de desistimiento del procedimiento formulado por la Universidad es procedente.

De esta manera, considerando el desistimiento presentado por la Universidad, respecto al procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado mediante con RTD N° 011864-2020-SUNEDU-TD, corresponde aceptarlo, declarándose la conclusión del procedimiento, de conformidad al numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 027-2020-SUNEDU-02-12, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado, entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 048-2020.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento formulado por la Universidad Privada del Norte S.A.C., respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional referido a la creación del programa de estudio Administración y Gestión Pública en la modalidad presencial, con Registro de Trámite Documentario N° 011864-2020-SUNEDU-TD.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

¹⁶ Partida N° 13233523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 027-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020 a la Universidad Privada del Norte S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 027-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu